

ACLARACIÓN COBRO Y GESTIÓN PENSIONES CLASES PASIVAS

El Real Decreto-ley 15/2020 de 21 de abril de 2020 de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo dice lo siguiente:

Disposición transitoria segunda. Régimen transitorio en la gestión del Régimen de Clases Pasivas.

1. De forma inmediata y una vez aprobado el real decreto de estructura del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, se iniciarán los trámites para la adaptación de la gestión administrativa, contable, presupuestaria y financiera que permitan la asunción de la gestión de las prestaciones del Régimen de Clases Pasivas por el Instituto Nacional de la Seguridad Social. En tanto no culmine este proceso de adaptación, esta gestión será ejercida por la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social.

Hasta esa fecha, toda referencia hecha en el texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado al Instituto Nacional de la Seguridad Social se entenderá referida a la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social.

Asimismo, y hasta que se produzca la asunción de la gestión por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, corresponderá a la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social la aprobación y compromiso del gasto, así como el reconocimiento de las obligaciones y propuesta de los pagos de las pensiones del Régimen de Clases Pasivas del Estado, así como interesar del Ordenador General de Pagos del Estado la realización de los correspondientes pagos.

2. La ordenación del pago y las funciones de pago material de estas prestaciones que correspondan a la Tesorería General de la Seguridad Social serán realizadas durante este periodo transitorio por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

3. El reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas se reclamará, durante el periodo transitorio, por la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1134/1997, de 11 de julio, por el que se regula el procedimiento de reintegro de percepciones indebidas y otras normas en materia de clases pasivas.

4. Durante el citado periodo transitorio, toda reclamación económica en relación con el referido Régimen será competencia de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social y del Tesoro Público.

5. A los procedimientos iniciados en la Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa en la fecha que se determine en el Real decreto por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, no les será de aplicación lo previsto en este real decreto-ley, rigiéndose por la normativa anterior.

Mientras se estructura el nuevo ministerio de Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, la gestión administrativa, presupuestaria y de abono de las pensiones estarán a cargo de Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Ante esta modificación normativa que ha generado una importante cantidad de dudas, queremos aclarar lo siguiente:

1. **Se trata de dar contenido al Ministerio de nueva creación** y estructurar en un mismo sitio la totalidad de pensiones públicas en el Estado, tal como se estableció con la creación del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.
2. **La propia normativa establece que el Estado transferirá a la Seguridad Social la totalidad del coste económico de estas pensiones**, porque se desprende que va a seguir percibiendo los pagos mensuales que se detraen de las nóminas.
3. **Únicamente cambiará el pagador y el gestor de las pensiones**, que será Seguridad Social, en lugar de Costes de Personal.
4. **No existe, a día de hoy, ninguna modificación del régimen de pensiones: características, plazos, cuantías, requisitos ... Sólo cambia la manera y el órgano en que se gestionan. Para modificar todos estos aspectos, hay que modificar la normativa específica, circunstancia que este Real Decreto-Ley no realiza.**

En Madrid a 23 de abril de 2020.